

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

## INSTRUCTIVO PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS



**SECRETARÍA GENERAL**

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

## CONTENIDO

CONSIDERACIONES PRELIMINARES .....	3
I. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL .....	4
MARCO NORMATIVO .....	4
1.1 Sujeto pasivo del procedimiento sancionatorio .....	4
1.2. Informe técnico del presunto incumplimiento .....	4
1.3. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.....	6

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

**INSTRUCTIVO PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

El Estado colombiano a través del principio de legalidad está facultado, por la Constitución y la Ley, para sancionar aquellas acciones que vayan en contravía de lo debidamente tipificado en el ordenamiento legal, con el fin de propender por la seguridad jurídica y los derechos de los administrados.

En el marco de la señala potestad sancionatoria, la Corte Constitucional en Sentencia C-597 de 1996 señala: *“La potestad administrativa sancionadora constituye un instrumento de realización de los fines que la Carta atribuye a estas autoridades, pues permite realizar los valores del orden jurídico institucional, mediante la asignación de competencias a la administración que la habilitan para imponer a sus propios funcionarios y a los particulares el acatamiento, inclusive por medios punitivos, de una disciplina cuya observancia contribuye indudablemente a la realización de sus cometidos”.*

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo exigido por el legislador en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, respecto a establecer un procedimiento que garantice el debido proceso a los colaboradores del Estado, surge el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 *“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”*, instrumento normativo a través del cual se establecieron los pasos a seguir por parte de las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, a efectos de la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento dentro de la actividad contractual, con lo

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

cual se establecieron las bases para garantizar la prevalencia en la aplicación del principio constitucional del debido proceso<sup>1</sup>.

## I. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN MATERIA CONTRACTUAL.

El Estado, en el ejercicio de la facultad sancionatoria debe respetar el debido proceso<sup>2</sup>, garantía constitucional que constituye un derecho fundamental y a su vez un principio jurídico procesal. Una vez celebrado y legalizado el contrato estatal, las partes proceden a cumplir las obligaciones pactadas, que serán verificadas por el supervisor o interventor, dejando el registro de la ejecución, con los soportes correspondientes.

De no evidenciarse el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a través del presente instructivo se brindan recomendaciones dentro de las actuaciones administrativas sancionatorias de carácter contractual, a fin de decantar lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

### MARCO NORMATIVO

Con relación al marco normativo que rige el procedimiento administrativo sancionatorio, la Entidad observará lo prescrito en la Constitución Política de Colombia en especial lo concerniente a su artículo 29, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1474 de 2011 artículo 86, la Ley 1564 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de contratación de la Agencia Nacional de Tierras, así como las demás normas concordantes en la materia y en armonía con los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

#### 1.1 Sujeto pasivo del procedimiento sancionatorio.

La persona natural o jurídica que se encuentre en el marco de una relación contractual vigente con la Agencia Nacional de Tierras y que, en virtud de dicha relación, verifique presuntos incumplimientos de las obligaciones y deberes contraídos por el contratista, ya sea en el ejercicio de supervisión o interventoría de contratos.

#### 1.2. Informe técnico del presunto incumplimiento.

<sup>1</sup> CARVAJAL CASTILLO Ana Lorena, La efectividad del proceso administrativo sancionatorio contractual, Universidad Externado de Colombia, 2020, p. 23.

<sup>2</sup> Constitución Política de Colombia, Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio (...).



	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

*a. Elaboración del informe técnico del presunto incumplimiento:* Evidenciado el presunto incumplimiento y previo al inicio del procedimiento sancionatorio, la interventoría o supervisión del contrato (según sea el mecanismo de vigilancia del contrato), deberá requerir previamente al contratista. En dicho requerimiento, se deberán señalar los hechos constitutivos del mismo, así como la cláusula o cláusulas presuntamente incumplidas.

Realizados los requerimientos señalados precedentemente, y si el contratista no procede a subsanar, es decir, persiste el presunto incumplimiento, el interventor o supervisor, según sea el caso, deberá elaborar y entregar el informe detallado del posible incumplimiento con fundamento en el seguimiento contractual respectivo y dicho informe que deberá contener como mínimo:

- Antecedentes del contrato.
- Hechos constitutivos del presunto incumplimiento, de manera detallada.
- Cláusulas presuntamente incumplidas y nexos causales con los hechos constitutivos del posible incumplimiento.
- Consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación, incluyendo la tasación de daños o perjuicios a que haya lugar.
- Medios de pruebas que se pretendan hacer valer.

En los casos en los que el interventor o supervisor, según sea el caso, no anuncie un incumplimiento existiendo éste o cuando no considere que exista tal situación, pero la Agencia Nacional de Tierras estime que sí existen los elementos que lo configuran, esta valorará las evidencias y antecedentes, como responsable natural del cumplimiento contractual y del adecuado control al contrato (numeral 1 y 5 del artículo 6 y numeral 4 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993). En consecuencia, se podrá dar inicio de oficio al proceso sancionatorio al que haya lugar de acuerdo con las características del presunto incumplimiento, no solo contra el contratista incumplido, sino en contra de la interventoría o supervisión cuando a ello haya lugar, por incumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales. Esta situación en ningún caso traslapa, ni desplaza la responsabilidad del interventor frente al contrato, ya que su obligación es el control directo del mismo.

En todo caso, los interventores y supervisores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente por sus hechos u omisiones; estando las entidades públicas obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

*b. Contenido del informe técnico del presunto incumplimiento:* El informe resultante, deberá ser enviado al Grupo Interno para la Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Tierras con copia a la Secretaría General; informe que de conformidad con lo señalado precedentemente contendrá:

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

- Antecedentes contractuales.
- Hechos constitutivos del presunto incumplimiento. Deberá identificarse el presunto incumplimiento, a partir de las obligaciones contractuales y el estado de ejecución del contrato e incluir la narración detallada de los hechos u omisiones del contratista en los que se fundamenta el posible incumplimiento, la mora, retardo, cumplimiento defectuoso o cualquier otra condición que identifique la conducta desplegada para el no cumplimiento de las obligaciones contractuales, estos hechos deben fundamentarse con las pruebas que soportan su argumentación.
- Cláusulas presuntamente incumplidas y nexo causal con los hechos constitutivos del posible incumplimiento. Correspondiente a la indicación de las normas y cláusulas posiblemente violadas, se debe indicar con claridad cuáles son las cláusulas del contrato, pliego de condiciones, anexos técnicos, manuales y/o las normas legales que están siendo vulneradas por el contratista y su causalidad con los hechos manifestados.
- Consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En atención de las obligaciones presuntamente incumplidas, del estado de ejecución del contrato y de la gravedad del presunto incumplimiento, determinar la procedencia de la aplicación de la multa, caducidad, y cláusula penal, de ser el caso. Se debe indicar y cuantificar el valor de la posible sanción a imponer, así como los perjuicios en caso de cláusula penal y caducidad para lo cual deberán aplicar los criterios de proporcionalidad, razonabilidad y gravedad del presunto incumplimiento. Para el caso de multa, debe aplicarse la fórmula contractualmente establecida, sin perjuicio de que el informe contenga la identificación de las consecuencias negativas que la actuación del contratista acarrea a la Agencia Nacional de Tierras.
- Medios de pruebas que se pretendan hacer valer. Correspondiente a los elementos probatorios que den sustento a los hechos presentados y soporten el desarrollo de las actuaciones que se pretenden probar.

### 1.3. Procedimiento Administrativo Sancionatorio.

Cuando el supervisor o interventor prevea posibles situaciones de incumplimiento de las obligaciones del contrato vigilado, deberá conminar al contratista, a fin de que este subsane la situación que dio origen al posible incumplimiento o por la cual se colocó en riesgo el cumplimiento contractual. En caso de que no se logre el cumplimiento, el supervisor y/o interventor deberá informar por medio de escrito justificado a la Secretaría General y al Grupo Interno para la Gestión Contractual, que deberá contener como mínimo lo señalado en acápite anterior.



	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

En el caso de que se deba imponer multa, sanción y/o la declaración del incumplimiento, el supervisor o interventor deberá acatar las directrices y procedimientos que, frente a los trámites previos al procedimiento legal hayan sido adoptados por la entidad, con el fin de adoptar las medidas acordes al incumplimiento por parte del contratista.

En línea con lo anterior y en concordancia con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, a continuación, se detalla el procedimiento para la imposición de sanciones por el incumplimiento del contratista:

- *Presentación del Informe Técnico del Presunto Incumplimiento:*

El proceso inicia con la presentación del informe detallado de los hechos constitutivos del presunto incumplimiento e incluyendo los contenidos mínimos en la solicitud.

- *Citación:*

En caso de persistir el posible incumplimiento, la Agencia Nacional de Tierras citará al contratista y su garante (si aplica), con fundamento en la solicitud extendida por el supervisor del contrato, para debatir lo ocurrido en audiencia de que trata el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de que el contratista sea un consorcio o unión temporal, se debe citar al representante de aquel o aquella<sup>3</sup> siendo recomendable informar a los integrantes, sin que esto último constituya un requisito sine qua non para el trámite del procedimiento administrativo.

En la citación, se hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañada el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. Adicionalmente, se citará a la interventoría o supervisión.

- *Audiencia:*

<sup>3</sup> Sentencia de Unificación Consejo de Estado Radicación No 25000-23-26-000-1997-03930-01(19933) del 25 de septiembre de 2013. MAURICIO FAJARDO GOMEZ

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

La audiencia se desarrollará de acuerdo con lo señalado en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En el evento de presentarse no asistencia por parte del contratista y/o su garante, se instalará la audiencia y se otorgará por única vez un término de tres (3) días máximo para la presentación de justificación.

En desarrollo de la audiencia, el jefe de la Entidad o su delegado presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.

Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la Entidad.

El jefe de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado en audiencia, decretará de oficio y a petición de parte las pruebas a que haya lugar, y rechazará aquellas que sean improcedentes. Esta manifestación se consignará en auto de pruebas que hará parte integral del acta, auto contra el cual no proceden recursos.

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspenderla cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa, en todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

El jefe de la Entidad o su delegado en audiencia dará por concluido el período probatorio, e informará a las partes la oportunidad para pronunciarse de fondo sobre la totalidad de la actuación administrativa surtida, de considerarlo pertinente.

- *Acto Administrativo:*

Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público. En dicho acto administrativo la Entidad decidirá sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento.

- *Recursos:*

Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia.

De ser necesario y a petición del contratista y/o garante, se suspenderá la audiencia por el término máximo de cinco (5) días hábiles para sustentar el recurso de reposición interpuesto; lo anterior se evaluará por el jefe de la Entidad o su delegado.

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

- *Acta:*

De todo lo sucedido en la audiencia, el director de la Entidad o su delegado levantará el acta que será suscrita por todos los asistentes de la cual se dejará constancia en medios de audio y/o video con que cuente la entidad.

- *Suspensión de la audiencia:*

En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el director de la Entidad o su delegado podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

- *Procedimientos sancionatorios durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria:*

En atención al Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico decretado por el gobierno nacional a través del Decreto 637 de 2020, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 537 del 12 de abril de 2020, "Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica", con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, las audiencias programadas de conformidad con el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, se podrán realizar a través de medios electrónicos, los cuales deberán garantizar el acceso de los contratistas y de quienes hayan expedido la garantía.

La Entidad estatal debe elegir y garantizar los medios electrónicos y de comunicación que utilizará, así como los mecanismos para el registro de la información generada.

Sin perjuicio de lo anterior, el ordenador del gasto o funcionario competente podrá decretar la suspensión de términos, inclusive los iniciados con anterioridad a la vigencia de este Decreto.

- *Terminación del procedimiento:*

La Entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.

- *Ejecución de la medida sancionatoria:*

Una vez se ha ejecutado la resolución mediante la cual la Entidad impuso la medida sancionatoria, debe adelantar las siguientes funciones:

	<b>INSTRUCTIVO</b>	<b>ADELANTAR PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS EN EL MARCO DE LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT</b>	<b>CÓDIGO</b>	ADQBS-I-004
	<b>ACTIVIDAD</b>	EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CONTRATOS	<b>VERSIÓN</b>	1
	<b>PROCESO</b>	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	<b>FECHA</b>	4/04/2022

a) Comunicar a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Oficina Jurídica, o la que resulte competente, de las resoluciones mediante las cuales se declaró el incumplimiento a cargo del contratista e impuso las sanciones respectivas.

b) Adelantar los trámites de cobro respectivos, efectuándose la debida compensación de las sumas adeudadas al contratista o en su defecto la efectividad de la garantía constituida, previendo la aplicación del riesgo respectivo.

c) Si una vez se hayan efectuado los requerimientos de pago al contratista o de la revisión de los saldos adeudados a estos, se tenga que los mismos no resultan suficientes para cubrir la medida impuesta, deberán adelantarse las respectivas gestiones de orden jurídico o legales, previa remisión al área respectiva para su cobro.

d) Remitir a la Cámara de Comercio en donde se encuentre inscrito el contratista sancionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.5.7. del Decreto 1082 de 2015, copia de los actos administrativos en firme, por medio de los cuales impusieron multas y sanciones y de las inhabilidades resultantes de los contratos que hayan suscrito; este procedimiento actualmente se surte en línea, de tal manera que el GIT para la Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Tierras lo adelantará directamente.

e) Informar a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 019 de 2012.

<b>HISTORIAL DE CAMBIOS</b>		
<b>Fecha</b>	<b>Versión</b>	<b>Descripción</b>
31/03/2022	01	Primera versión del documento.

<b>Elaboró:</b> Nathalia Guataquirá Robayo	<b>Revisó:</b> Ariel Fernando Genes	<b>Aprobó:</b> Raul Alberto Badillo Espitia
<b>Cargo:</b> Gestor – Secretaría General	<b>Cargo:</b> Contratista - Secretaría General	<b>Cargo:</b> Secretario General
<b>Firma:</b> <b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>Firma:</b> <b>ORIGINAL FIRMADO</b>	<b>Firma:</b> <b>ORIGINAL FIRMADO</b>